



**GÁLVEZ &
DOLORIER**

ABOGADOS

Boletín al Día Tributario

Norma XVI - Elusión tributaria: SUNAT publica el segundo catálogo de esquemas de alto riesgo fiscal



gydabogados.com

Como se recuerda, el 6 de mayo de 2019 se publicó el Decreto Supremo Nro. 145-2019-EF que reglamentó los parámetros de forma y fondo para la aplicación de los párrafos segundo al quinto (Elusión tributaria) de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, que permite a la SUNAT combatir la elusión tributaria. Dicho decreto, en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispuso que la SUNAT, por medio de su portal oficial, debe difundir las caracterizaciones generales de los casos en los que se establezca la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma antielusiva general.

Es en cumplimiento de dicho mandato que la SUNAT ha publicado la segunda versión del Catálogo De Esquemas De Alto Riesgo Tributario que podrían dar lugar a una incorrecta determinación de la obligación tributaria o la obtención de ventajas tributarias indebidas, los cuales serían objeto de evaluación prioritaria por la SUNAT.

Debemos advertir que el mencionado catálogo es un documento informativo y no vinculante para los contribuyentes, dado que la calificación de cada operación requerirá de un análisis detallado de las razones jurídicas y económicas para su realización.

Así, a manera de resumen, el segundo Catálogo De Esquemas De Alto Riesgo agrega las siguientes estructuras:

No.	Esquema	Ahorro o ventaja tributaria	Calificación de SUNAT
6.	Contrato de cesión de concesión de una industria extractiva con pagos encubiertos en una compraventa de acciones (que luego queda resuelto)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Una empresa (A) cede la concesión de una industria extractiva ubicada en el país a otra Empresa (B), no vinculada, a un valor subvaluado. 2) Se logra que los accionistas (personas naturales domiciliadas) de la Empresa cedente (A) obtengan una renta no gravada (penalizaciones por resolución del contrato de venta de acciones) en lugar de que la cedente tribute con el IR empresarial. 3) A su vez, el cesionario logra explotar la concesión sin pagar IR por los primeros cuatro años ya que tiene pérdidas tributarias de ejercicios anteriores bajo el Sistema A y el quinto año deduce como gasto las penalidades pagadas a los accionistas de la cedente. 	Se evaluará la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario
7.	Venta y posterior recompra de vehículo bajo la apariencia de anulación de dicha venta	<ul style="list-style-type: none"> • La vendedora (compañía dedicada a la importación y comercialización de vehículos) vende vehículo de alta gama a Cliente 1, el que luego de 11 meses lo devuelve. • La vendedora logra disminuir sus ingresos para efectos del IR y el IGV por la emisión de la nota de crédito por la devolución del vehículo (aunque la vendedora no reintegra el precio pagado). Luego la vendedora lo revende a un menor precio a Cliente 2. • La vendedora vende un nuevo vehículo al 	

		<p>comprador, aplicando como descuento el precio pagado en la primera venta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La vendedora obtiene pérdidas por la diferencia entre el costo de adquisición inicial (y no el costo por la “recompra”) y el valor de reventa del vehículo devuelto. 	
8.	Enajenación directa de acciones de sociedad peruana encubierta por un aporte de capital y posterior reducción de este	<p>Se evita la venta directa de acciones peruanas gravada con el 29,5%. En su lugar, la ex accionista (persona jurídica domiciliada) obtiene utilidades no afectas al IR.</p>	
9.	Transferencia de beneficios a régimen fiscal preferencial – valor de mercado entre empresas vinculadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Empresa A y empresa B pertenecen a un mismo grupo empresarial. 2. Empresa A elabora insumos para culminar con sus productos. 3. El grupo deslocaliza a empresa B, en zona de tratamiento especial para que ahora ella le venda los insumos a A, por un valor de mercado mayor al costo original en que incurría A por esos insumos. 4. Empresa B no tiene activos relevantes ni cuenta con trabajadores especializados para realizar esas funciones 5. Se reduce el pago del IR empresarial en cabeza de la empresa A que adquiere los insumos de la empresa B, ubicada en zona de tratamiento especial, a un costo más elevado, pero dentro de los parámetros de valor de mercado. 6. La renta que ahora aflora en cabeza de B, es diminuta por estar afecta a un régimen especial. 	
10.	Préstamo con apariencia de arrendamiento financiero	La arrendadora logra beneficiarse del régimen de depreciación acelerada disminuyendo su renta imponible.	
11.	Intermediación en la venta de minerales a través de una sociedad sin sustancia económica	Se logra el traslado de beneficios a un paraíso fiscal al venderse los minerales a la intermediaria a un precio subvaluado que luego es revendido a un cliente a precio de mercado.	
12.	Distribución indirecta de rentas de una entidad sin fines de lucro bajo la apariencia de	Se logra mantener la exoneración del IR de la entidad sin fines de lucro pese a que existe una distribución indirecta de rentas a un asociado.	No señala

	pagos a un proveedor del exterior		
13.	Transferencias de inmuebles al accionista y su posterior arrendamiento por este a la misma empresa	Se genera una mayor deducción en cabeza de la empresa arrendataria por las cuotas de arrendamiento versus el gasto por depreciación de los inmuebles.	Se estableció la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma antielusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

A mayor detalle, los esquemas los podrían encontrar en el siguiente enlace:
https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/Esquemas%20Alto%20Riesgo%20v2%202022_1.pdf



**Equipo tributario de Gálvez & Dolorier
Abogados:**

José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulú
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Elena Chevarría
Edson Gómez
Valentina Rosas
Luciana Reyes